



**VEEDURÍA  
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

## **DIAGNOSTICO DE PLANES ANUALES DE ADQUISICIONES (Vigencia 2017)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 119 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo 24 de 1993.

Bogotá, D.C., abril de 2017



## Tabla de contenido

<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>1. Análisis General del Plan Anual de Adquisiciones .....</b>	<b>6</b>
<b>2. Aspectos relevantes por sectores de la Administración Distrital.....</b>	<b>11</b>
2.1 Sector Gestión Pública.....	12
a. DASC.D. ....	12
b. Secretaría General. ....	12
2.2 Sector Jurídico .....	13
a. Secretaría Jurídica Distrital. ....	13
2.3 Sector Gobierno .....	13
a. Alcaldías locales. ....	13
b. SDG.....	16
c. DADEP. ....	17
d. IDPAC.....	18
2.4 Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.....	20
a. Secretaría Distrital de Seguridad.....	20
b. UAECOB. ....	21
2.5 Sector Hacienda .....	21
a. SDH.....	21
b. UAECD.....	22
c. FONCEP. ....	22
d. Lotería de Bogotá.....	23
2.6 Sector Planeación.....	23
a. SDP. ....	23
2.7 Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo .....	24
a. SDDE. ....	24
b. IPES. ....	24
c. IDT. ....	25
2.8 Sector Educación: .....	25
a. SED. ....	25
b. IDEP.....	26
c. Universidad Distrital. ....	26
2.9 Sector Salud: .....	27
a. SDS y FFDS.....	27
b. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E:.....	28
c. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. ....	28
d. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.....	28
2.10 Sector Integración Social:.....	28
a. SDIS. ....	28
b. IDIPRON. ....	29



2.11	Sector Cultura, Recreación y Deporte:	29
a.	SCRD.	29
b.	FUGA.	30
c.	OFB.	31
d.	IDPC.	31
e.	IDRD.	31
f.	IDARTES.	31
g.	Canal Capital.	31
2.12	Sector Ambiente:	32
a.	SDA.	32
b.	IDIGER.	33
c.	JBB.	33
2.13	Sector Movilidad:	34
a.	SDM.	34
b.	TRANSMILENIO S.A.	34
c.	UAERMV.	36
d.	IDU.	37
e.	Terminal de Transportes S.A.	37
2.14	Sector Hábitat:	38
a.	SDHT.	38
b.	CVP.	38
c.	UAESP.	38
d.	ERU.	39
e.	EAAB.	39
2.15	Sector Mujer	39
a.	SD Mujer.	39
2.16	Entes de Control	39
a.	Personería de Bogotá.	39
b.	Contraloría de Bogotá.	40
c.	Veeduría Distrital.	40
<b>3.</b>	<b>Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>41</b>
	<b>Referencias</b>	<b>42</b>

### Lista de tablas

<i>Tabla 1.</i>	Siglas entidades distritales.....	5
<i>Tabla 2.</i>	Consolidado PAA por sectores del Distrito Capital.....	11
<i>Tabla 3.</i>	Consolidado Modalidades diferentes a las establecidas en la ley .....	14
<i>Tabla 4.</i>	Consolidado Conceptos que no se incluyen en el PAA .....	15



## Introducción

La Veeduría Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo 24 de 1993, trabaja en pro del mejoramiento de la gestión pública distrital, generando a través de informes, diagnósticos, herramientas, lineamientos y metodologías, entre otros, insumos que permiten mejorar la transparencia y efectividad en las actuaciones administrativas contractuales de las entidades distritales.

En ese sentido, se realiza el siguiente diagnóstico en el cual se analiza el contenido y estructuración de los Planes Anuales de Adquisiciones - PAA elaborados y publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP por las entidades del distrito.

En consideración a lo anterior, la Veeduría Distrital, verificó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, los Planes Anuales de Adquisiciones - PAA de la vigencia 2017 publicados por las cincuenta y tres (53) entidades distritales y las veinte (20) alcaldías locales, con el fin de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.1.4.1. a 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El análisis de la información se inició a partir de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece el contenido mínimo del PAA, al señalar: “(...) *En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.*

Así mismo, es importante mencionar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- estableció un formato para que las entidades elaboraran el Plan Anual de Adquisiciones, el cual fue utilizado por todas las entidades incluyendo la totalidad de la información requerida pese a que en algunos casos la forma de presentación es diferente.

La revisión y análisis de los 73 Planes Anuales de Adquisiciones dio como resultado que se pudiera evidenciar la cualificación de la planeación contractual en el Distrito Capital, así como las fortalezas y debilidades en la elaboración de dichos documentos.

Es por esto que a partir de la información revisada, se presenta este diagnóstico en tres capítulos, a saber: 1. Análisis General del Plan Anual de Adquisiciones, 2. Aspectos relevantes por sectores de la Administración Distrital, y 3. Conclusiones y recomendaciones.

Para facilitar la lectura del presente documento, a continuación se presenta la tabla de siglas utilizadas para identificar las entidades distritales:



Tabla 1. Siglas entidades distritales

<i>Entidad</i>	<i>Sigla</i>	<i>Entidad</i>	<i>Sigla</i>
Caja de vivienda popular	CVP	Orquesta Filarmónica de Bogotá	OFB
Departamento Administrativo del Servicio Civil	DASCD	Secretaría Distrital de la Mujer	SD Mujer
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	DADEP	Secretaría Distrital de Ambiente	SDA
Empresa de Renovación Urbana	ERU	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	SDCRD
Fondo de Desarrollo Local	FDL	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	SDDE
Fondo Financiero Distrital de Salud	FFDS	Secretaría Distrital de Gobierno	SDG
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones	FONCEP	Secretaría Distrital de Hábitat	SDHT
Fundación Gilberto Álzate Avendaño	FUGA	Secretaría Distrital de Integración Social	SDIS
Instituto Distrital de las Artes	IDARTES	Secretaría Distrital de Movilidad	SDM
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	IDEP	Secretaría Distrital de Planeación	SDP
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	IDIGER	Secretaría Distrital de Salud	SDS
Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud	IDIPRON	Sistema Electrónico de Contratación Pública	SECOP
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal	IDPAC	Secretaría de Educación Distrital	SED
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	IDPC	Secretaría Distrital de Hacienda	SDH
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	IDRD	Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A.	TRANSMILENIO
Instituto Distrital de Turismo	IDT	Unidad Administrativa Especial de Catastro	UAECD
Instituto de Desarrollo Urbano	IDU	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	UAECOB
Instituto para la Economía Social	IPES	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	UAERMV
Jardín Botánico "José Celestino Mutis".	JBICM	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	UAESP

Fuente: elaboración propia



## 1. Análisis General del Plan Anual de Adquisiciones

A continuación se hace una exposición de los aspectos generales más relevantes encontrados en la revisión a la publicación de los PAA de las Entidades Distritales.

Lo primero que se debe resaltar es que el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, establece que los planes generales de compras deben publicarse en la página web de las entidades públicas a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal, en consonancia con lo establecido, en el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 que señala que las entidades estatales deben publicar los Planes Anuales de Adquisiciones y sus actualizaciones en su página web y en el SECOP en la forma que disponga Colombia Compra Eficiente, para lo cual debe tenerse en consideración lo establecido en la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones expedida por Colombia Compra Eficiente que indica: “*El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año*”; en ese orden de ideas, las entidades distritales están obligadas a realizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones en su página web y en el SECOP, a más tardar el 31 de enero de la vigencia fiscal correspondiente.

Por otra parte, es importante recordar que el literal e) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, señala que: “(...) *Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: (...) e) **Su respectivo plan de compras anual** (...)*”. (Negrilla y cursiva fuera de texto).

De la revisión realizada en el SECOP de los PAA de las entidades distritales, se evidenció que no todas las entidades dieron cumplimiento a la obligación legal de publicación, debido a que de las 73 entidades distritales verificadas, el 97.2%, es decir, 71 publicaron su plan de adquisiciones, mientras que el 2.8%, es decir, 2<sup>1</sup> no lo hicieron.

En virtud de lo anterior, es preciso aclarar que en la Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 expedida –por Colombia Compra Eficiente<sup>2</sup>, se señaló la obligatoriedad de publicar en el SECOP la actividad contractual de las entidades que contratan con recursos públicos indistintamente de su régimen jurídico, no obstante la Empresa de Energía de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP, no dieron cumplimiento a las normas antes mencionadas dado que no publicaron su PAA ni en la página web de la entidad ni en el SECOP.

<sup>1</sup> Empresa de Energía de Bogotá y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP.

<sup>2</sup> Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos (...).”



Por otro lado, es necesario indicar que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, cumplió de manera parcial su obligación de publicar el PAA, ya que el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 es preciso en señalar, que la publicación del PAA debe hacerse en la página web de la entidad y en el SECOP y esta entidad lo publicó únicamente en su página web, omitiendo hacer la publicación en el SECOP.

Ahora bien, frente al cumplimiento de las fechas de publicación de los PAA, la Alcaldía Local de Tunjuelito realizó la publicación extemporánea del referido Plan, puesto que la efectuó el 10 de febrero de 2017, incumpliendo el plazo establecido en las disposiciones anotadas, que vencía el 31 de enero de 2017.

En cuanto a la actualización y/o modificación del Plan Anual de Adquisiciones según el artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015<sup>3</sup>, llama la atención que para el 10 de febrero de 2017 (fecha en que la Veeduría Distrital realizó la revisión de los PAA en la página web de cada entidad y en el SECOP), es decir, en tan sólo un mes y diez días calendario de la vigencia 2017, se encontraron publicadas 142 modificaciones a los PAA, por parte de 66 entidades, así:

En cuanto a modificaciones del PAA: El IDPAC con 24 documentos modificatorios, la Secretaría Distrital de Hábitat con 10 documentos modificatorios, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el IDU con 8 documentos modificatorios y el Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público DADEP con 7 documentos modificatorios; 18 entidades<sup>4</sup> cuentan con menos de 4 documentos modificatorios, 42<sup>5</sup> con un sólo documento modificatorio y 6<sup>6</sup> de ellas no tienen modificaciones.

En consideración a lo anterior, si el PAA es el instrumento de planeación de la contratación de cada entidad, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos<sup>7</sup>, es importante señalar que al encontrarse un volumen tan alto de modificaciones a los PAA en tan poco tiempo transcurrido de la vigencia 2017 se evidencia una debilidad en la planeación contractual, debido a que a pesar que las actualizaciones y/o modificaciones al Plan, constituyen

---

<sup>3</sup> La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

<sup>4</sup> Alcaldías Locales de: Chapinero, Kennedy, Santa Fe, y Candelaria, FONCEP, IPES, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. SDCRD, IDARTES, FUGA SDA, IDIGER, UAERMV, Veeduría Distrital, IDPC, Secretaría de la Mujer, UAECD y SDIS.

<sup>5</sup> Secretarías: General, de Gobierno, de movilidad, de Seguridad Convivencia y Justicia, de Hacienda, de Planeación, SED y SDS, Alcaldías Locales de: Usaquén, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz, Subredes Integradas de Servicios de Salud Sur E.S.E., Norte E.S.E. y Centro Oriente E.S.E., la UAECOB, Lotería de Bogotá, IDEP, IDIPRON, IDRD, OFB, Canal Capital, Terminal de Transportes S.A., Caja de Vivienda Popular, UAESP, ERU, Personería de Bogotá, Contraloría de Bogotá y TRANSMILENIO S.A.

<sup>6</sup> DASCOD, Secretaría Jurídica Distrital, FVS, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, JBB y EAAB

<sup>7</sup> Colombia compra eficiente, Preguntas frecuentes del PAA.

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf)



una herramienta legal para realizar ajustes a la planeación contractual de una vigencia fiscal por parte de la entidad contratante, si es importante que las mismas obedezcan a la imprevisibilidad o ajustes esporádicos sin convertirse en la regla general del comportamiento contractual, máxime si se tiene en consideración que las causales de actualización de los planes de adquisiciones se encuentran expresamente reguladas en el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015<sup>8</sup>.

Antes de iniciar con el análisis detallado de los componentes de los planes anuales de adquisiciones publicados en el SECOP, es necesario precisar que Colombia Compra Eficiente ha sugerido dos formatos para el diligenciamiento de la información de los PAA, los cuales han sido acogidos por las entidades distritales. El primer formato para cargar la información en el SECOP I y el segundo formato para cargar la información en el SECOP II, si bien existen algunas diferencias pequeñas en los formatos, la información requerida en ambos casos es la misma.

En ese contexto se evidenciaron algunas posibles inconsistencias en la información suministrada, las cuales se presentan a continuación de manera general:

- Diferencias entre el valor total estimado y el valor total del PAA: En 4 entidades el valor total estimado es superior al valor total del PAA: DASCD, alcaldía Local de Santa Fe, Secretaría de Planeación y SDCRD, y en otras 6 entidades el valor total estimado es inferior al valor total del PAA: Alcaldías Locales de San Cristóbal, Barrios Unidos y Ciudad Bolívar, SDIS, IDRD y Secretaría Distrital de Hábitat. Las 59 entidades restantes registran coincidencia entre el valor total estimado y el valor total del PAA.
- Se encontraron casos en los cuales en el ítem de descripción de la necesidad, ésta no se definió específicamente, algunos se encuentran en blanco y muchos otros son imprecisos o muy generales, como por ejemplo, escriben solamente prestación de servicios, sin especificar el servicio que se va adquirir.
- En la revisión de algunos objetos, se observó que se acumularon en la misma descripción la totalidad de los contratos de tipología similar sin discriminar por separado cada uno de ellos, el caso más común es el de prestación de servicios, respecto de los que se registró el valor total destinado para dichos contratos en una sola casilla sin especificar el objeto, valor y fecha probable del proceso o de la contratación.
- Se incluyeron algunas gestiones administrativas y/o pagos que realizan las entidades sin que para tal erogación se requiera un proceso de selección, por lo tanto no

---

<sup>8</sup> (i) Cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos, (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios, (iii) excluir obras, bienes y/o servicios, o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.



deberían registrarse en el PAA, tal es el caso de los servicios públicos, resoluciones<sup>9</sup>, honorarios de ediles, caja menor, entre otros.

- Estas dos últimas situaciones (la acumulación de objetos contractuales y la inclusión de otros conceptos en el PAA) inciden en que el valor total del PAA, el valor total de adquisiciones relacionadas y el número total de contratos, sea un aproximado y no una cifra real.
- En la fecha estimada de inicio de los procesos de selección, se registraron algunas que no corresponden a la vigencia 2017, por lo que sí las fechas de inicio reportadas para las vigencias 2016, 2018 o 2019 son correctas, no deben hacer parte del PAA vigencia 2017, debido a que en dicho documento sólo deben registrarse los contratos o procesos de selección que se van a realizar en esta vigencia.
- En muy pocos casos, el plazo de ejecución supera la vigencia 2017, aun cuando no se especifica si se cuenta con la aprobación o el trámite de vigencias futuras respectivas.
- Respecto a las modalidades de selección, en muchos casos no se ajustan a las establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, debido a que muchas entidades confunden la tipología contractual con las modalidades de selección, tal es el caso del registro de modalidades inexistentes como: consultoría, agregación de demanda, contrato interadministrativo, prestación de servicios, actos administrativos, entre otras.
- En otros casos la modalidad de selección reportada no se ajusta a la descripción u objeto del contrato a celebrar, el caso más evidente son las consultorías e interventorías que deben realizarse bajo las modalidades de concurso de méritos o mínima cuantía, sin embargo, reportan que la selección se realizará suscribiendo contratos de prestación de servicios o a través de selección abreviada.
- En muchos registros, se define que la modalidad que se va a aplicar es la selección abreviada, sin embargo, no especifican la causal, y en otros casos se menciona la causal de contratación y no se indica la modalidad de selección.
- Finalmente, respecto a los procesos de selección de mínima cuantía y selección abreviada por menor cuantía, se evidencia que en algunos casos los valores estimados de los contratos no corresponden al valor límite de contratación establecido para dichas modalidades de selección en la vigencia 2017.

---

<sup>9</sup> Las resoluciones corresponden a la denominación conferida por las entidades distritales al remitir la información y se constituyen en actos administrativos que justifican un pago no contractual, por ejemplo; el reconocimiento al servicio de un jurado en un concurso, la entrega de un premio al ganador de un concurso, la compra de predios para la construcción de una obra.



Situaciones como las anotadas anteriormente, permiten inferir que algunos PAA no fueron elaborados con la rigurosidad establecida en las normas que regulan la materia, lo cual impide que cualquier persona conozca y entienda su contenido de manera clara, transgrediéndose así el cumplimiento de principios como el de transparencia, que erige la contratación estatal en Colombia y que edifica el acceso a la información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, el principio de la calidad de la información y el principio de la divulgación proactiva de la información que propenden por garantizar el derecho fundamental de información, así como, el principio de publicidad, inherente al ejercicio de la función administrativa.

Para complementar lo anterior, es importante recordar que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

*“(...) Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

*Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.*

*(...) Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

*Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. (... ”)*



## 2. Aspectos relevantes por sectores de la Administración Distrital

A continuación se describe de manera detallada el resultado del análisis realizado a los PAA por sectores y sus entidades, en el orden estipulado en el Artículo 45 del Acuerdo 257 de 2006, destacándose los aspectos de mayor relevancia así:

*Tabla 2. Consolidado PAA por sectores del Distrito Capital*

<i>Sector</i>	<i>Valor PAA</i>	<i>% con respecto al valor total de los PAA del Distrito</i>	<i>Valor adquisiciones relacionadas</i>	<i>Coincidencia % del Valor PAA/Valor adquisiciones relacionadas</i>	<i>Total aproximado de contratos</i>	<i>Porcentaje con respecto al número de contratos programados para todo el Distrito</i>
Sector Gestión Pública	\$ 109.799.012.159	1,3%	\$ 109.809.612.159	100,01%	721	2,2%
Sector Jurídico	\$ 14.494.584.000	0,2%	\$ 14.494.584.000	100%	96	0,3%
Sector Gobierno	\$ 883.226.961.528	10,5%	\$ 869.361.738.954	98,4%	3508	10,5%
Sector Seguridad, Convivencia y Justicia	\$ 367.301.358.533	4,4%	\$ 367.291.357.533	99,9%	339	1,0%
Sector Hacienda	\$ 162.979.199.861	1,9%	\$ 162.979.199.861	100%	650	1,9%
Sector Planeación	\$ 21.305.864.520	0,3%	\$ 27.631.084.000	129,7%	321	1,0%
Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	\$ 70.289.831.572	0,8%	\$ 70.289.831.572	100%	551	1,7%
Sector Educación	\$ 1.216.287.410.420	14,4%	\$ 1.216.287.365.420	100%	2785	8,4%
Sector Salud	\$ 1.848.230.023.824	21,9%	\$ 1.848.230.023.823	100%	4525	13,6%
Sector Integración Social	\$ 1.126.885.092.232	13,4%	\$ 787.153.250.566	69,9%	8876	26,6%
Sector Cultura, Recreación y Deporte	\$ 616.804.431.764	7,3%	\$ 563.657.852.474	91,4%	3422	10,3%
Sector Ambiente	\$ 171.549.131.018	2,0%	\$ 171.549.138.018	100%	2479	7,4%
Sector Movilidad	\$ 1.116.654.026.913	13,2%	\$ 1.116.943.440.282	100%	2626	7,9%
Sector Hábitat	\$ 632.990.081.801	7,5%	\$ 632.911.165.801	99,9%	1633	4,9%
Sector Mujeres	\$ 24.921.507.933	0,3%	\$ 24.921.507.933	100%	389	1,2%
Entes de Control	\$ 45.207.533.516	0,5%	\$ 45.207.533.516	100%	429	1,3%
Total	\$ 8.428.926.051.594	100%	\$ 8.028.718.685.912	95,3%	33350	100,0%

*Fuente:* Elaboración propia



Con respecto al presupuesto vigente para el Distrito Capital vigencia 2017 que se encuentra en PREDIS la estimación es de \$ 18.820.354 millones y se planea ejecutar el 44.8% a través de contratos es decir \$ 8.428.926 millones

Solo reportaron vigencias futuras aprobadas o en proceso de aprobación de las siguientes entidades: SHD, FONCEP, SDIS, SDM y SD Mujer.

## 2.1 Sector Gestión Pública

### a. DASCD.

En el caso del DASCD, (archivo que se consultó de la página web de la entidad, ya que no se publicó en SECOP) se encontró que el valor total estimado de las adquisiciones relacionadas es un 0.5% superior al valor total del PAA, lo que permite inferir que el número de contratos programados supera el valor total del PAA. Adicionalmente no especificaron el valor límite para las contrataciones de menor y mínima cuantía, motivo por el cual la Veeduría Distrital le estableció dicha cifra, de acuerdo a las cuantías establecidas en la ley, con el objeto de poder realizar el análisis completo del presente diagnóstico.

El contrato de “*Interventoría adecuaciones físicas requeridas por el DASCD*”, se encuentra reportado que se va a contratar a través de la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, al corresponder a un contrato de consultoría las modalidades de selección aplicables son la de concurso de méritos o la de mínima cuantía, según corresponda, en razón de la cuantía.

### b. Secretaría General.

En algunos contratos, se especifica que la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, no se especifica la causal que aplica al caso concreto.

Existen 80 procesos en el PAA, con fecha estimada de inicio del proceso de selección en el año 2016, situación que no debería estar reportada en el PAA vigencia 2017, ya que este corresponde exclusivamente a las contrataciones que se realizarán en la vigencia 2017, razón por la cual se sugiere se revisen dichas necesidades.

Finalmente, en un caso específico se describió la siguiente necesidad “*Prestar servicios de fotocopiado, para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*” para ser contratado bajo la modalidad de mínima cuantía. Sin embargo, su valor excede del límite establecido para que la entidad pueda contratar bajo la mencionada modalidad, motivo por el cual debe adelantar un proceso de selección bajo otra modalidad, la cual posiblemente sería selección abreviada.



## 2.2 Sector Jurídico

### a. Secretaría Jurídica Distrital.

Se evidencia que existe confusión entre las tipologías contractuales y las modalidades de selección, puesto que se reportaron dos procesos de selección de “consultoría” modalidad que no existe. Sin embargo, al revisar la descripción de la necesidad, se encuentra que efectivamente corresponden a dos contratos de consultoría, sin embargo, las modalidades de selección a emplear para su contratación son el concurso de méritos o la mínima cuantía, según corresponda en razón de la cuantía, por lo tanto se sugiere realizar dichos ajustes.

Las adquisiciones descritas en las casillas 97 “*Contratar el suministro de combustible para los vehículos de la Secretaría Jurídica Distrital*” y 98 “*Contratar el suministro de elementos de papelería y útiles de escritorio para las distintas dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital*”, se realizarán bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, teniendo en cuenta que los elementos a adquirir parecen ser de características técnicas uniformes y de común utilización, pese a que la entidad realiza la indicación adecuada de la modalidad de selección, esto es, selección abreviada, los procedimientos a emplear pueden ser por subasta inversa, por acuerdo marco de precios o por bolsa de productos y no por menor cuantía.

## 2.3 Sector Gobierno

### a. Alcaldías locales.

La Alcaldía de Tunjuelito fue la única entidad que publicó el PAA después del 31 de enero de 2017, incumpliendo el plazo establecido legalmente para tal publicación.

En el caso de la Alcaldía de Santa Fe, se encontró que el valor total estimado de las adquisiciones relacionadas es superior al valor total del PAA en un 12%, lo que permite inferir que el número de contratos programados supera el valor total del presupuesto disponible. Caso contrario ocurrió con las Alcaldías de San Cristóbal, Barrios Unidos y Ciudad Bolívar en las que el valor total del PAA es superior al valor total estimado de las adquisiciones relacionadas, generando diferencias en el 9%, 8% y 10%, respectivamente, por lo que se deduce que poseen recursos superiores a sus necesidades.

En los PAA de las alcaldías de Usaquén, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Kennedy, Engativá, Suba, Puente Aranda y Rafael Uribe, las necesidades relacionadas en la modalidad de contratación directa por la causal de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentran todos relacionados de manera general en una sola casilla como si fuere un único contrato, por lo que es necesario que la descripción de estos contratos sea individualizada y detallada para cada área, servicio y perfil, de acuerdo a las necesidades propias de la entidad.



Por otra parte, se contemplan modalidades de selección que no se ajustan a las establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

*Tabla 3. Consolidado Modalidades diferentes a las establecidas en la ley*

<i>Alcaldía Local</i>	<i>Modalidad de selección que no existe en la ley</i>
Alcaldía Local de Usaquén	Agregación por demanda
Alcaldía Local de Chapinero	Acuerdo marco de precios, contrato interadministrativo y subasta inversa
Alcaldía Local San Cristóbal	Acuerdo marco, prestación de servicios y acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional
Alcaldía Local de Usme	Acuerdo marco de precios
Alcaldía Local Tunjuelito	Colombia Compra Eficiente y afiliación individual EPS
Alcaldía Local Bosa	Acuerdo marco y caja menor
Alcaldía Local de Kennedy	Actas, Facturas y contratos de seguros
Alcaldía Local de Engativá	Acuerdo marco
Alcaldía Local de Suba	Acuerdo marco y Resoluciones
Alcaldía Local de Barrios Unidos	Acuerdo marco
Alcaldía Local Teusaquillo	Acuerdo marco y Grandes Superficies, Gasto Directo, convenio interadministrativo y subasta inversa.
Alcaldía Local Mártires	Acuerdo marco, adición al convenio y resoluciones
Alcaldía Local Puente Aranda	Convenio interadministrativo y pago directo
Alcaldía Local Candelaria	Acuerdo marco, actos administrativos y subasta inversa
Alcaldía Local Rafael Uribe	Acuerdo marco y factura
Alcaldía Local de ciudad Bolívar	Acuerdo marco y convenio interadministrativo
Alcaldía Local Sumapaz	Acuerdo marco, convenio interadministrativo, resolución y convenio interadministrativo.

*Fuente:* Elaboración propia

Se recomienda realizar el ajuste necesario, teniendo en cuenta la modalidad de selección correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Es importante señalar que aun cuando el acuerdo marco de precios es un procedimiento de la selección abreviada, no puede catalogarse como una modalidad de selección.



Las Alcaldías Locales de Santafé, Usme y Kennedy, cuentan con registros de fechas estimadas para el inicio del proceso de selección en vigencias diferentes a 2017, por lo que se sugiere hacer la corrección respectiva, debido a que sólo debe reportarse en el PAA los procesos de selección que se van a adelantar en esta vigencia.

Las Alcaldías Locales de Santa Fe, Kennedy, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo, Mártires y Puente Aranda, cuentan en su PAA con adquisiciones que se van a contratar bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, sin embargo, el valor estimado de la contratación supera la cuantía establecida para la entidad en la utilización de esta modalidad de selección.

Algunas Alcaldías Locales incluyeron conceptos de pagos que no se deben incluir en el PAA, tales como:

*Tabla 4. Consolidado Conceptos que no se incluyen en el PAA*

<i>Alcaldía Local</i>	<i>Concepto que no se deben incluir en el PAA</i>
Alcaldía Local San Cristóbal	Servicios públicos Honorarios Ediles
Alcaldía Local Tunjuelito	Servicios públicos
Alcaldía Local Bosa	Servicios públicos Honorarios Ediles Resolución ordenación del gasto Subsidios tipo C
Alcaldía Local Kennedy	Servicios públicos Honorarios Ediles Contribución por valorización
Alcaldía Local Fontibón	Honorarios Ediles
Alcaldía Local Teusaquillo	Servicios públicos Honorarios Ediles Caja menor ARL conductores
Alcaldía Local Mártires	Servicios públicos Honorarios Ediles Caja menor
Alcaldía Local Puente Aranda	Servicios públicos
Alcaldía Local Candelaria	Honorarios Ediles
Alcaldía Local Rafael Uribe	Servicios públicos Honorarios Ediles
Alcaldía Local Sumapaz	Servicios públicos Honorarios Ediles Caja menor

*Fuente:* Elaboración propia



Las Alcaldías Locales de Usme, Bosa, Kennedy y Fontibón a algunos contratos de consultoría y/o Interventoría, le asignaron la modalidad de contratación directa, por lo que se sugiere hacer el ajuste y reportar que la modalidad de selección será concurso de méritos o mínima cuantía, según corresponda, en razón de la cuantía de la contratación a adelantar.

Llama la atención que la Alcaldía Local de Antonio Nariño, a diferencia de las demás entidades del Distrito Capital, no cuenta en su PAA con contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

#### **b. SDG.**

La columna de vigencias futuras no se encuentra completamente diligenciada ya que para algunos contratos no se indicó si se requerían o no vigencias futuras, y simplemente se indicó la fuente de financiación de recursos como por ejemplo: "FUNCIONAMIENTO".

En algunos registros, se define que la modalidad de selección es la selección abreviada, sin embargo, no se encuentra especificada la causal que aplica para cada caso concreto.

Con relación al objeto establecido en la casilla 41: "*Realizar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y financiera, al contrato de mantenimiento correctivo y de mejoras a las instalaciones de las dependencias de la secretaría distrital de gobierno*" se solicita revisar y en caso de ser necesario ajustar la modalidad de contratación ya que las interventorías deben contratarse a través de un concurso de méritos y no por selección abreviada por menor cuantía.

El objeto establecido en la casilla 243: "*Requerimientos Registraduría*" es muy ambiguo, debido a que no especifica cuál es la necesidad que se pretende satisfacer.

Se sugiere revisar y ajustar la modalidad de contratación (Licitación Pública) establecida para el objeto señalado en la casilla 345 "*Prestar servicios profesionales en la subdirección de asuntos profesionales para realizar seguimiento a las actividades adelantadas por la subdirección*" la cual, al parecer, por su objeto corresponde más a un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que tendría que contratarse bajo la modalidad de contratación directa.

Se recomienda revisar y ajustar la modalidad de contratación (selección abreviada por menor cuantía) establecida en la casilla 357 que tiene por objeto: "*Entregar a título de arrendamiento a la Secretaría Distrital de Gobierno, el uso y goce del inmueble ubicado en Bogotá D.C. (casa de pensamiento indígena)*" ya que de conformidad con Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales pueden arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las reglas establecidas en el citado artículo.



En la casilla 383 se encuentra el siguiente objeto incompleto: "*Prestar servicios profesionales especializados a la subdirección de asuntos étnicos, para apoyar los temas encaminos*".

En las casillas 393 y 399 se registraron dos adquisiciones que se encuentran descritas de manera incompleta a saber: "*Realizar los estudios y diseños para construcción de sede de alcaldía local*", sin especificar a qué Alcaldía Local se refiere y "*Proceso meritocrático elección alcalde local*", sin especificar a cuál alcalde hace referencia.

Los objetos establecidos en las casillas 395 y 396, "*Prestar los servicios profesionales para las adecuaciones de las sedes de la Alcaldías Locales en el marco de la implementación del modelo de gestión*" no deben contratarse bajo la modalidad de contratación directa como se encuentra programado, debido a que la adecuación de sedes como al parecer se describe, no constituye causal de contratación directa. En ese sentido, se recomienda adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad correspondiente que podría ser selección abreviada por menor cuantía o licitación pública, en atención a la cuantía de la contratación.

En la casilla 575 del PAA se establece el objeto: "*Fortalecimiento de la infraestructura física de las inspecciones de policía*" y se pretende contratar por la modalidad de contratación directa, sin embargo, en atención a su cuantía y al objeto del cual se puede inferir la realización de una obra de reforzamiento estructural, mantenimiento de infraestructura física, entre otras actividades, se sugiere revisar y si es necesario ajustar la modalidad de contratación a Licitación Pública, teniendo en cuenta, entre otras, las condiciones anteriormente descritas.

Se aclara que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la contratación de mínima cuantía, corresponde a una modalidad de selección independiente que no hace parte de la selección abreviada, por lo tanto se sugiere revisar y ajustar la modalidad de contratación eliminando la denominación de selección abreviada, sí efectivamente la procedente es mínima cuantía, de las casillas 23, 26, 31, 45, 59, 89, 391 y 574.

### **c. DADEP.**

En esta entidad, el 78.72% del valor total del PAA se realizará por contratación directa.

Los siguientes objetos fueron enlistados para ser contratados bajo la modalidad de contratación directa y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al parecer corresponden a contratos de consultoría los cuales deben ser contratados bajo las modalidades de concurso de méritos o mínima cuantía, según corresponda por la cuantía: Casilla 68: "*Prestar los servicios profesionales jurídicos y financieros requeridos por la dirección del DADEP para el análisis de pre factibilidad, factibilidad y adjudicación de las asociaciones público privadas de iniciativa privada de su competencia.*" Casilla 114: "*Contratar la Interventoría técnica, financiera, legal al contrato que tiene como objeto contratar el alquiler de maquinaria pesada para el cumplimiento de los objetivos misionales del DADEP.*" Casilla 193 y 194: "*Prestar servicios profesionales especializados para la formulación de la política de espacio público del*



*Distrito Capital." Casilla 198: "Prestar servicios profesionales especializados para la formulación de la política del espacio público del Distrito Capital y construir los respectivos estudios técnicos de soporte". Casilla 204: "Realizar la implementación de la metodología para la depuración y validación de los predios de patrimonio que forman parte del inventario general de bienes de uso público y bienes fiscales del distrito capital, nivel central, e incorporarlos en la base de datos de la UAECD".*

La necesidad descrita en la casilla 40 "*Prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles ubicados en las instalaciones del DADEP*" se tiene programada para ser contratada por medio de la modalidad de licitación pública, sin embargo, se considera que podría ser contratada por la modalidad de selección abreviada por menor cuantía teniendo en cuenta que el valor estimado para el proceso de contratación se encuentra por debajo de la menor cuantía establecida para la entidad.

La adquisición descrita en la casilla 81: "*Contratar las obras y el suministro de materiales de construcción necesarios para el mantenimiento y la adecuación de la propiedad inmobiliaria distrital administrada directa o indirectamente por el DADEP, en los casos que se determinen de acuerdo con las condiciones particulares de cada bien.*" y cuyo valor es de \$200 millones, al parecer no corresponde por su cuantía a la modalidad de licitación pública, teniendo en cuenta que el valor estimado para el proceso de contratación se encuentra por debajo de la menor cuantía establecida para la entidad, por lo que la modalidad aplicable sería la selección abreviada por menor cuantía.

Ahora bien, en los procesos contractuales que se pretenden realizar por la modalidad de selección abreviada, no se describió la causal aplicada a cada caso concreto, por lo cual se hace necesario complementar esa información, con el propósito que ofrezca claridad sobre el tipo de procedimiento que se va a adelantar.

Llama la atención que las casillas 124 y 199 que al parecer van a ser contratadas bajo la modalidad de selección abreviada y que describen la misma necesidad "*contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, incluidos todos los gastos inherentes para el adecuado cumplimiento del servicio, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones*" establezcan procesos diferentes, por lo que se recomienda a la entidad revisar si en virtud del principio de economía que rige las actuaciones contractuales, es posible realizar ambas contrataciones a través de un sólo proceso de selección.

#### **d. IDPAC.**

La necesidad descrita en la casilla 382 correspondiente a la "*Ejecución de Obras Sociales y de Infraestructura*", no tiene descrita la modalidad de contratación que se pretende aplicar, sin embargo, teniendo en cuenta su objeto y cuantía, al parecer correspondería a un proceso de licitación pública.



En la casilla 55 del PAA, se describe la necesidad de contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada y se estableció que la modalidad de contratación sería por medio de un acuerdo marco de precios, situación que llama la atención, debido a que a la fecha Colombia Compra Eficiente no ha publicado un acuerdo marco de precios vigente para esta clase de servicios.

En la casilla 31, se describe la necesidad del pago de ARL a los conductores de la entidad, sin embargo dicha necesidad no puede ser satisfecha por medio de un proceso contractual, razón por la cual no debe hacer parte del PAA.

El objeto de la casilla 62: *"Contratar la prestación del servicio para la ejecución del plan de Bienestar e Incentivos y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que hacen parte del proceso de Gestión de Talento Humano del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal para la vigencia 2015; mediante el desarrollo de actividades orientadas a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral y el ambiente y desempeño laboral de sus funcionarios y funcionarios"*, se encuentra programado para ser contratado bajo la modalidad de contratación directa, sin embargo, teniendo en cuenta los objetos descritos, se considera que la causal seleccionada no es la correcta, por lo que se sugiere revisar y ajustar la modalidad a un proceso de selección abreviada por menor cuantía teniendo en cuenta los objetos y sus valores.

Se sugiere revisar los siguientes objetos que fueron enlistados para ser contratados bajo la modalidad de contratación directa y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993<sup>10</sup>, al parecer corresponden a contratos de consultoría, los cuales deben ser contratados bajo las modalidades de concurso de méritos o mínima cuantía, según corresponda en razón de la cuantía: Casilla 70: *"Prestar los servicios profesionales para diseñar, desarrollar y hacer seguimiento a la estrategia de formación virtual de la Gerencia Escuela de la participación."* Casillas 364 y 365: *"Prestar los servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa para realizar seguimiento técnico y de obra menor en territorio de la Metodología Uno + Uno = Todos, Una + Una = Todas, en la Gerencia de Proyectos."* Casilla 368: *"Prestar los servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa para realizar seguimiento técnico y de obra menor en territorio y la consolidación de base de datos e informe estadístico de la Metodología Uno + Uno = Todos, Una + Una = Todas, en la Gerencia de Proyectos."* Casilla 478: *"Prestar los servicios profesionales, con autonomía técnica y administrativa para el diseño, implementación y ejecución de los lineamientos técnicos y metodológicos en el marco de la política pública de participación incidente, el Sistema Distrital de Participación y la Ley*

---

<sup>10</sup> Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".



*Estatutaria de Participación Ciudadana en la Subdirección de Promoción de la Participación.* Casilla 479: "Prestar los servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa para apoyar el diseño, formulación, implementación y seguimiento de la estrategia de participación para los procesos de planeación participativa en las localidades del Distrito Capital." Casilla 204 y 205: "Prestar los servicios profesionales, con autonomía técnica y administrativa, para el diseño, parametrización, administración, seguimiento y medición de la planeación de la Entidad y las herramientas de gestión del SIG."

Las adquisiciones descritas en las casillas 65, 312 y 475 son idénticas (*Contratar los servicios de planificación, organización, administración producción, operación y evaluación de todas las acciones logísticas necesarias para el desarrollo de los eventos...*) y se encuentran todas programadas para ser contratadas bajo la modalidad de licitación pública, sin embargo, llama la atención que pese a tener el mismo objeto, no se programó su contratación para realizarse en un sólo proceso de selección, en virtud del principio de economía.

Las necesidades descritas en las casillas 220 y 474 poseen valores por \$175.000.000 y \$45.783.333 respectivamente, sin embargo, ambos procesos van a ser contratados bajo la modalidad de licitación pública, aun cuando sus valores al parecer se ajustan a la menor cuantía establecida para la entidad, en ese sentido, es pertinente ajustar la modalidad de selección, estableciendo la aplicación de la selección abreviada por menor cuantía.

La casilla 44 establece que la adquisición tendrá un valor por \$29.000.000 y que será contratada bajo la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, al parecer dicha suma supera el valor de la mínima cuantía establecido para la entidad para adelantar procesos bajo esa modalidad de selección, en ese sentido se sugiere revisar y realizar los ajustes correspondientes.

## **2.4 Sector Seguridad, Convivencia y Justicia**

### **a. Secretaría Distrital de Seguridad.**

En la casilla 80 se registra la adquisición de "*Adquisición de equipos y suministros para casas de Justicia, UPS*" y se tiene programada para ser adquirida mediante la modalidad de licitación pública, sin embargo, al parecer por el objeto del proceso, los bienes a adquirir corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, por lo que la modalidad de selección aplicable sería la selección abreviada a través del procedimiento de subasta a la inversa, motivo por el cual se sugiere revisar y ajustar lo pertinente.

En la casilla 159 se describe la necesidad de "*Contratar los seguros que amparan los intereses patrimoniales de la entidad...*", por un valor de \$8.115.000.000 y se tiene planeado contratarlos bajo la modalidad de selección abreviada, sin embargo, al parecer dicho valor supera la cuantía máxima establecida para que la entidad adelante el proceso por dicha modalidad, motivo por el cual la modalidad de contratación adecuada sería la licitación pública. En ese sentido, se sugiere revisar y ajustar lo pertinente.



Se reportan adquisiciones que van a ser contratadas bajo la modalidad de selección abreviada, que en consideración a su valor, al parecer deberían contratarse por el procedimiento de mínima cuantía puesto que no superan el valor de \$47.951.605, establecido como el valor límite para la contratación de mínima cuantía de la entidad en los siguientes casos: (1) suministro ACPM plantas eléctricas por la suma de \$32.176.000 casilla 66, (2) contratar el servicio de control vectorial consistente en dos intervenciones de desinsectación, desinfección y desratización, en las instalaciones asignadas para el funcionamiento de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo anterior en los términos establecidos en el anexo técnico, por la suma de \$40.000.000 casilla 138, (3) realizar los exámenes médicos ocupacionales, clínicos y paraclínicos al personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por la suma de \$30.000.000 casilla 140, (4) adquirir los elementos de dotación de brigadas y botiquines de emergencia, por la suma de \$15.000.000 Casilla 141 y (5) adquisición de elementos de protección personal, por la suma de \$15.000.000 casilla 142.

#### **b. UAECOB.**

Se incluyen como adquisiciones la contratación de los viáticos para funcionarios de la entidad, concepto que constituye factor salarial de la entidad, por lo que no debe hacer parte del PAA.

Las casillas 62, 63, 64, 66, 67, 68 y 69, reportan que las adquisiciones se van a contratar bajo la modalidad de selección abreviada de mínima cuantía, modalidad de selección que es inexistente. Por lo anterior, se hace necesario que se revisen dichos registros y se ajusten a las modalidades de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

## **2.5 Sector Hacienda**

#### **a. SDH.**

En la casilla 160 se describió la siguiente adquisición: *“Prestar servicios profesionales como apoyo a la Dirección de Gestión Corporativa de la SDH en la coordinación técnica de los proyectos relacionados con la intervención de la infraestructura de la SDH y el CAD”*, la cual será contratada bajo la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, al parecer teniendo en cuenta la descripción del objeto, se considera pertinente que la contratación se realice bajo la modalidad de selección de Contratación Directa por la causal de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En las casillas 151, 204 y 215 se describen tres adquisiciones que se pretenden contratar bajo la modalidad de mínima cuantía y que tienen por objeto atender el mantenimiento de vehículos, así: Prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos marca Renault; Prestar servicios de mantenimiento periódico preventivo para los vehículos de la Secretaría de Hacienda y del Concejo de Bogotá y Prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo



con suministro de repuestos de los automotores marca Chevrolet al servicio de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Concejo de Bogotá. Teniendo en cuenta la similitud de las tres adquisiciones y con el propósito de evitar divisiones innecesarias en los procesos de selección, se sugiere a la entidad que revise la posibilidad de unificar las necesidades y revisar si en virtud del principio de economía, es posible adelantar un sólo proceso de selección por la cuantía total, si es del caso haciendo adjudicaciones parciales por Grupos, pero aplicando la modalidad correspondiente, la cual podría ser selección abreviada.

Se observa de manera favorable y positiva que la SHD haría uso de las herramientas de agregación de demanda establecidas por Colombia Compra Eficiente, a través de los acuerdos marco de precio para la satisfacción de sus necesidades de bienes y servicios.

#### **b. UAECD.**

Se describe en la casilla 134 la necesidad de *“Fabricar e instalar placas viales, dentro del proceso de unificación, homologación y materialización de la nomenclatura en el Distrito Capital”*, por la suma de \$290.129.370, y se tiene programada su adquisición bajo la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, dicha suma al parecer supera el valor establecido para la mínima cuantía en la entidad, por lo tanto se recomienda revisar y ajustar la modalidad de selección aplicable.

Se evidencia la planificación de seis 6 adiciones y prórrogas, las cuales no debían incluirse en el PAA, como quiera que éstas hacen parte de un proceso contractual ya celebrado, y no hacen parte de un nuevo proceso de adjudicación.

En la casilla 111 se determinó contratar por la modalidad de selección abreviada por menor cuantía un proceso cuyo objeto es *“Contratar la evaluación y diagnóstico de clima y cultura organizacional en la Unidad y la implementación de medidas de intervención”*, modalidad de selección que no se adecúa al objeto del proceso, pues del mismo se desprende que se ejecutaría una consultoría, motivo por el cual el proceso de contratación debe adelantarse por las modalidades de concurso de méritos o mínima cuantía, según corresponda

#### **c. FONCEP.**

Se establecieron modalidades de selección que no corresponden a las previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, como es el caso de la *“menor cuantía-contratación directa”* y *“mínima cuantía - contratación directa”*, razón por la cual se sugiere revisar las casillas 32, 153 y 199, con el propósito de establecer la modalidad de selección que corresponda a dichas adquisiciones.

En la casilla 144 se incluyó un proceso cuyo objeto es el *“Fortalecimiento de infraestructura misional (Estudio, desarrollos, actualizaciones, etc.)”*, por valor de \$ 698.131.440 y otro en la casilla 188 para la *“Celebración Día Distrital del Pensionado”* por valor de \$425.000.000, sin



embargo se considera estas contrataciones deben realizarse por selección abreviada por menor cuantía, debido a que sus valores superan el límite autorizado para la contratación de mínima cuantía y se encuentran dentro de los rangos de la menor cuantía establecida para la entidad.

El FONCEP no determinó de forma concreta el objeto contractual a realizar por la modalidad de contratación directa contemplado en la casilla 48, y sólo se hace referencia a Honorarios – Personal apoyo gestión documental, por lo que es necesario revisar y ajustar lo pertinente, ya que no es preciso si se hace referencia a uno o varios contratistas de prestación de servicios y cuál será el objeto de la contratación.

En la casilla 42 se registró la necesidad cuyo objeto es el *”Apoyo a la gestión para el desarrollo y ejecución de las actividades contenidas en el plan de bienestar social del FONCEP”* por valor de \$130.000.000, sin embargo, dicho presupuesto supera la cuantía límite para adelantar esa clase de proceso de selección (\$73.771.700) bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, motivo por el cual en razón de la cuantía, al parecer la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada por menor cuantía. Dicha situación también aplica a las adquisiciones de las casillas 43 *“Organización y realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, egreso, periódicas, de seguimiento y control a los funcionarios...”*, cuyo valor asciende a la suma de \$74.720.000, a la casilla 133 *“Adquisición de material de promoción institucional”* por valor de \$96.000.000, y la casilla 170 *“Servicios de Auditoría al SIG y actividades complementarias”* por la suma de \$100.000.000 millones.

En la casilla 107 se registró la adquisición de *“Remuneraciones - Empresa para el manejo de atención al ciudadano”*, la cual va a ser contratada bajo la modalidad por selección abreviada - acuerdo marco de precios, sin embargo, la descripción de la necesidad carece de claridad y por otra parte dentro de los acuerdos marco de precios vigentes publicados en la página de Colombia Compra Eficiente no se encuentra contemplado esta clase de servicio.

#### **d. Lotería de Bogotá.**

Respecto al PAA de la Lotería de Bogotá, vale la pena resaltar que las necesidades de contratación registradas, se determinaron de acuerdo a los procedimientos de selección establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.

### **2.6 Sector Planeación**

#### **a. SDP.**

Existe diferencia entre el valor total del PAA que es menor con respecto al valor real de las adquisiciones reportadas, lo que podría suponer que se contempló un número más alto de contratos con respecto al presupuesto programado, por lo que se sugiere realizar la corrección pertinente.



Las casillas 353 y 354 tienen fecha estimada del inicio del proceso de selección en el año 2016 y en el PAA debe incluirse sólo las adquisiciones que se contratarán en el año 2017.

## **2.7 Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo**

### **a. SDDE.**

La columna de fecha de inicio de los procesos de selección registra varios procesos con fecha estimada de inicio en la vigencia 2016, motivo por el cual deben revisarse y ajustarse, ya que en el PAA 2017 sólo deben reportarse aquellas adquisiciones que se contratarán en la vigencia fiscal 2017.

En la casilla 59 se registró como adquisición el “pago de servicios públicos de los centros de servicios empresariales”, sin embargo, dichos pagos no se realizan por procesos de contratación, razón por la cual no deben ser parte del PAA.

### **b. IPES.**

La columna de fecha de inicio de los procesos de selección registra un proceso con fecha estimada de inicio en la vigencia 2016, motivo por el cual debe revisarse y ajustarse, ya que en el PAA 2017 sólo deben reportarse aquellas adquisiciones que se contratarán en la vigencia fiscal 2017.

En las casillas en las que se debe indicar el valor límite de contratación de menor cuantía y límite de contratación de mínima cuantía, el valor es el mismo correspondiente a \$20.600.000, lo cual vislumbra que al parecer existe un error, dado que los dos valores no pueden ser iguales, por lo que se debe hacer la corrección respectiva.

En la modalidad de contratación directa para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IPES, se encuentran todos relacionados de manera general en la casilla 83 “*Prestación de servicios profesionales especializados, profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión de la dirección general, subdirecciones misionales y de apoyo y a las oficinas asesoras del instituto para la economía social - IPES para el cumplimiento de la misión de la entidad*”, por un valor total de \$10.059.935.000, razón por la cual se considera necesario que la descripción de estos contratos sea individualizada y detallada para cada área, proyecto, especialidad, objeto, entre otros elementos, de acuerdo a las necesidades propias de la entidad.

En la casilla 44 se describe la adquisición cuyo objeto es la “*Interventoría para atender requerimientos de secretaría de salud en plazas de mercado*” la cual se va a realizar bajo modalidad de Licitación Pública, lo cual implica que quizás exista un error en la modalidad seleccionada, puesto que las interventorías constituyen contratos de consultoría, por lo que deben



ser contratadas a través de las modalidades de concurso de méritos o mínima cuantía, según corresponda, en razón de la cuantía.

En la casilla 74 se registró la necesidad de contratar *“El arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera décima (10) número dieciséis ochenta y dos (16-82) el cual está comprendido por el piso dos (2), mezanine, mezanine bancario, dos sub-niveles y veinte (20) parqueaderos para la sede principal del instituto para la economía social- IPES, con el propósito de desarrollar sus actividades administrativas, operativas y misionales”* por valor de \$1.058.030.000, el cual se tiene planeado adelantarse bajo un proceso de mínima cuantía, no obstante los contratos de arrendamiento se deben celebrar bajo la modalidad de contratación directa, motivo por el cual se hace necesario realizar el ajuste correspondiente.

#### **c. IDT.**

Las casillas 29, 30, 34 y 119, registran una modalidad de selección inexistente *“Arrendamiento o adquisición de inmuebles”*, motivo por el cual se hace necesario revisar y ajustar la modalidad de selección de las adquisiciones correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En la casilla 141 se describe la necesidad de contratar una *“Contratación de consultoría para la realización del plan de mercadeo de Bogotá”*, el cual pretende adelantarse bajo la modalidad de licitación pública, sin embargo, el objeto corresponde expresamente a una consultoría, motivo por el cual las modalidades de selección aplicables deben ser el concurso de méritos o la mínima cuantía, según corresponda en razón de la cuantía.

### **2.8 Sector Educación:**

#### **a. SED.**

Se reportaron 65 adquisiciones las cuales registran fecha de inicio de los procesos de selección en el año 2016, por lo tanto no deberían hacer parte del PAA 2017 debido a que en éste, sólo deben reportarse aquellas adquisiciones que se contratarán en la vigencia fiscal 2017.

Revisados los procesos de contratación directa, en las casillas 684, 685, 686, y 687 se encuentra que estas adquisiciones tienen por objeto el *“Suministro de los componentes que conforman los refrigerios escolares que se entregarán a los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial”*, por lo que se recomienda revisar y ajustar la modalidad de selección, debido a que en la descripción realizada no se evidencia la procedencia de causal alguna de contratación directa.

En la casilla 1536 se registró la necesidad de contratar la *“Prestación integral del servicio de aseo para las sedes educativas del distrito y la prestación integral del servicio de aseo y cafetería para las áreas administrativas y la sede central de la sed”* la cual se encuentra programada para contratarse bajo la modalidad de contratación directa, sin embargo, se



recomienda revisar y ajustar la modalidad de selección, debido a que en la descripción realizada no se evidencia la procedencia de causal alguna de contratación directa.

Se establecieron modalidades de selección que no corresponden a las previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 como es el caso de la “Selección abreviada mínima cuantía”, razón por la cual se requiere revisar las casillas 1382, 1638 y 1694, con el propósito de establecer la modalidad de selección que corresponda a dichas adquisiciones.

#### **b. IDEP.**

En esta entidad, el 76% del valor del PAA se va a contratar por la modalidad de contratación directa.

Las casillas que establecen los límites de los valores para menor cuantía y mínima cuantía, registran el mismo valor correspondiente a \$20.656.076, lo cual vislumbra que al parecer existe un error, dado que los dos valores no pueden ser iguales, por lo que se debe hacer la corrección respectiva.

Las adquisiciones que se encuentran programadas para ser contratadas bajo la modalidad de selección abreviada, no describen la causal que aplica para esa clase de proceso, lo cual no permite identificar la clase de procedimiento que se va a adelantar.

#### **c. Universidad Distrital.**

En el SECOP se evidencia que la publicación del PAA se realizó el 23 de enero de 2017, sin embargo, aparece que corresponde a la vigencia del 2016, no obstante al descargar el archivo se encuentra el documento que establece que el PAA corresponde al año 2017.

En la casilla 864 se registra la necesidad de contratación de una prestación de servicios profesionales, sin embargo, en la fecha estimada de inicio del proceso de selección se reporta que se realizará en la vigencia 2018, lo cual implica que dicha adquisición no debe incluirse en el PAA 2017, ya que en éste sólo deben reportarse las adquisiciones que serán contratadas en el año 2017.

Las adquisiciones descritas en las casillas 921 “*Apoyo a revistas institucionales*” por un valor de \$500.000.000 y la 919 “*Apoyo Modalidad de Investigaciones*” por valor de \$370.000.000, se encuentran programadas para ser contratadas bajo la modalidad de invitación privada, sin embargo, el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital establece que los procesos de invitación privada serán aquellos que tengan una cuantía entre los 200 y los 500 SMMLV (De \$147.543.400 hasta \$368.858.500), por lo anterior, al parecer estas adquisiciones deben ser contratadas por medio del proceso de convocatoria pública.



## 2.9 Sector Salud:

### a. SDS y FFDS.

Es importante señalar que el Fondo Financiero Distrital de Salud y la SDS publican un PAA unificado. Analizado el mismo se evidenció lo siguiente:

En la casilla 514 aparece una adquisición por valor de \$10.000.000.000, correspondientes al fortalecimiento de la EPS Capital Salud, sin embargo, mencionan que no aplica modalidad de contratación alguna. Lo anterior implica que si es una inversión pero no se tramitará por ningún proceso contractual no debe reportarse en el PAA. Igualmente, existe una relación de 9 adquisiciones (casillas 72, 87, 97, 99, 819, 820, 1457, 1506 y 1508) que se van a realizar por medio de un acto administrativo “Resolución” es decir, que no van a ser adelantados por procesos contractuales, razón por la cual no deben incluirse en el PAA.

En general la descripción de las adquisiciones en el PAA de la SDS son muy amplias y repetitivas, todos los contratos de prestación de servicios no especifican las áreas, ni los perfiles que se requieren. Igualmente, sucede con algunas obras, por ejemplo, en el caso de realizar obras para la construcción de los centros de atención prioritarios de salud se repite 12 veces, sin que se especifique a que centros hace referencia, ni a la zona en la cual se van a ejecutar las obras. De manera similar sucede con contratos destinados a “*Suministrar dotación para los puntos de atención de las Subredes de Prestación de Servicios de Salud*” los cuales se repiten en 8 oportunidades, sin describir a que puntos de atención van dirigidas dichas adquisiciones.

En la modalidad de selección por mínima cuantía se relacionan las siguientes adquisiciones: Casilla 540 “*Kid de trauma de inmovilizadores*” por un valor de \$80.000.000, casilla 901 “*Servicios administrativos encaminados a mantener procesos eficientes y efectivos que apoyen el cumplimiento de los objetivos institucionales y misionales de la Entidad*” por \$120.000.000, casilla 895 “*Servicios para desarrollar las actividades tendientes a fortalecer competencias laborales del talento humano*” por valor de \$250.000.000 y casilla 903 “*Elementos para implementar programas del sistema de gestión ambiental formulados en el PIGA .que permita fomentar prácticas culturales que mejoren la gestión ambiental institucional*” por valor de \$500.000.000, sin embargo, la cuantía límite para adelantar procesos de mínima cuantía asciende a \$73.771.700, motivo por el cual, la modalidad registrada en el PAA es errada y se requiere su revisión y ajuste.

En los procesos de selección abreviada se menciona la siguiente adquisición: Casilla 713 “*Aportes financieros a Laboratorio Distrital y Regional de Salud Pública*” por un valor de \$2,317.000.000, sin embargo, la necesidad a satisfacer con la contratación no es clara, y se desconoce qué clase de aportes son y por qué se realiza por medio de una selección abreviada, por lo que se sugiere revisar y ajustar.



#### **b. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E:**

Existen valores en la columna de “valor estimado” que no coinciden con la columna de “el valor estimado en la vigencia actual” casillas 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 51, 53, 54, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 96, 97, 100, 101, 102, 106, 112, 113, 114, 120, 122, 123, 125, 127, 128 a 135, 137, 138, 142, 143, 145, 164 y 179, motivo por el cual se requiere revisar y ajustar.

#### **c. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**

Sólo relacionan 42 adquisiciones en el plan en PAA y no es clara la descripción de lo que se va a contratar, puesto que incluyen de manera general varias adquisiciones en una sola casilla, tales como: Casilla 19 “*Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y administrativos*”, casilla 20 “*Servicios de administración en salud*”, casilla 21 “*Servicios integrales de salud*”, “*Compra de equipos*”, entre otros.

En la casilla 32 se registra la adquisición del pago de “*Agua, luz y gas (Servicios públicos)*”, las cuales no deben hacer parte del PAA, debido a que son gastos administrativos que tiene la entidad, pero que no van a ser adquiridos por medio de un proceso de selección.

#### **d. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**

En la contratación del equipo humano deberían especificarse más los objetos contractuales y no consolidarse en una sola casilla.

En el PAA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E registran adquisiciones relacionadas con el pago de servicios públicos y honorarios, los cuales no van a ser contratados por medio de un proceso de contratación, motivo por el cual no deben estar incluidas en el PAA.

### **2.10 Sector Integración Social:**

#### **a. SDIS.**

Existe una gran diferencia entre el valor total del PAA \$1.076.769.079.887, con el valor real de las adquisiciones reportadas \$737.037.238.221, al parecer no se programaron o no se registraron todos los contratos de la vigencia 2017. Adicional a lo anterior, no se diligenciaron totalmente las columnas de valor estimado.

Se establece que la menor cuantía va desde \$73.771.701 hasta \$737.717.000, sin embargo, las adquisiciones previstas en las casillas en 77, 144, 8394, 8572, 8586 y 8604 tienen valores por fuera del límite establecido.



Las casillas 90 y 8679 reportan que las adquisiciones se van a contratar bajo la modalidad de “contratación directa de menor cuantía” y “contratación directa mínima cuantía”, modalidades de selección que son inexistentes. Por lo anterior, se hace necesario que se revisen dichos registros y se ajusten a las modalidades de selección establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Por otro lado, existen ítems en los que la descripción del objeto no es clara, y tan sólo se nombra la tipología como “Convenio interadministrativo” o “Prestación de servicios no profesionales”, sin especificar puntualmente la necesidad de dichas adquisiciones.

En la casilla 8525 se registró la necesidad de “*prestación de servicios para la realización de las subastas inversas electrónicas que requiera la secretaría distrital de integración social, dicho servicio deberá incluir la plataforma tecnológica, asesoría, acompañamiento y realización de la subasta electrónica.*” y que tiene un valor presupuestado por \$ 200.000.000 y se clasificó para ser adquirido bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, excediéndose del valor límite de la mínima cuantía establecido para la entidad, que es de \$73.771.701, por lo cual se recomienda revisar y ajustar a la modalidad que corresponda.

#### **b. IDIPRON.**

En la casilla 24 que tiene por objeto “*Compra elementos de aseo locativo y manejo de residuos para UPI’s y dependencias*”, se reporta la modalidad de contratación de “*Publicación contratación régimen especial Selección de comisionista*”, modalidad de selección que es inexistente. Por lo anterior, se hace necesario que se revise dicho registro y se ajuste a las modalidades de selección establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

### **2.11 Sector Cultura, Recreación y Deporte:**

#### **a. SCR.D.**

En la columna de las modalidades de selección, se reportaron las siguientes modalidades inexistentes: resolución, convocatoria, acuerdo marco, selección, adición, modificación y convenio de asociación, motivo por el cual se hace necesario que se ajusten las modalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En la columna de descripción, se encontraron conceptos tales como “*Estímulos*”, los cuales no son satisfechos bajo un proceso de contratación, por lo tanto no deben incluirse en el PAA.

En la columna de descripción se registraron unas adquisiciones, las cuales tiene un plazo de ejecución de 2 años 7 meses 9 días, lo que supondría comprometer vigencias futuras, que no se



reportaron en el PAA, ni en el estado de la solicitud de vigencias futuras. Las adquisiciones son las siguientes: Casilla 91 “*Administración del Subsistema de Gestión Documental de la Secretaría*”, Casilla 144 “*Administración, operación y mantenimiento de las sedes y de los servicios a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Reparaciones*”, Casilla 202 “*Administración, operación y mantenimiento de las sedes, bienes y equipos y de los servicios a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Suministro de toner e insumos para impresión*”, Casilla 205 “*Administración, operación y mantenimiento de las sedes, bienes y equipos y de los servicios a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Suministro de lubricantes*”, Casilla 206 “*Administración, operación y mantenimiento de las sedes, bienes y equipos y de los servicios a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Compra de llantas*”, y Casilla 208 “*Administración, operación y mantenimiento de las sedes, bienes y equipos y de los servicios a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Suministro de papelería y elementos de oficina*”.

Finalmente, las adquisiciones relacionadas en las casillas 38 y 39, no tienen definidos los plazos de ejecución del contrato, motivo por el cual se hace necesario que se complemente dicha información.

#### **b. FUGA.**

En la columna de las modalidades de selección, se reportaron las siguientes modalidades inexistentes: “*invitación pública*”, “*PMS*”, “*contrato*”, “*contrato de arrendamiento*”, “*contrato de prestación de servicios*”, “*adición*”, “*Colombia compra eficiente*” y “*convenio*”. Por lo anterior, se hace necesario que se revisen dichos registros y se ajusten a las modalidades de selección establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En la columna de descripción se reportaron los siguientes conceptos, los cuales no deberían hacer parte del PAA puesto que no van a ser adquiridos bajo ningún proceso de contratación: *caja menor, honorarios, servicios públicos, administración, intereses y comisiones.*

Respecto a la columna referente a las fechas estimadas de inicio del proceso de selección, tienen registros diferentes a la vigencia 2017 tales como: 2019, 42795, 42496 y 43046 motivo por el cual se recomienda revisar y realizar el ajuste correspondiente.

En la casilla 80 se registró la adquisición de “*Desarrollo del programa de Salud Ocupacional*”, por un valor de \$30.000.000, el cual se encuentra programado para ser contratado bajo la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, dicha suma supera el valor establecido para la mínima cuantía de la entidad, por lo cual se sugiere revisar y corregir.



**c. OFB.**

En la columna de las modalidades de selección, se reportaron las siguientes modalidades inexistentes: Acuerdo marco de Precios, otros Instrumentos de agregación de demanda, contratos y convenios interadministrativos, motivo por el cual se hace necesario que se revise y se realicen los ajustes de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

**d. IDPC.**

En la columna de fechas estimadas de inicio del proceso tienen registros diferentes a la vigencia 2017, casillas 59, 223, 226, 230, 231, 234, 235, 237, 247, 248, 252, 259, 265, 269, 270, 271, 284 y 291, por lo que se debe realizar la corrección respectiva.

**e. IDRD.**

El valor total estimado \$324.728.128.555 no coincide con el valor estimado de la vigencia actual que es inferior correspondiendo a \$319.456.308.298.

El valor establecido para la mínima cuantía es igual al establecido para la menor cuantía, motivo por el cual se requiere revisar y ajustar.

En la columna de las modalidades de selección, se reportaron las siguientes modalidades inexistentes: acuerdo marco de precios, convenios, invitación pública y bolsa mercantil, motivo por el cual se hace necesario que se ajusten las modalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En la columna de adquisiciones, se encontraron conceptos tales como Incentivos Mejores Funcionarios, los cuales no son satisfechos bajo un proceso de contratación, por lo tanto no deben incluirse en el PAA.

**f. IDARTES.**

En la casilla 1578 se registró la adquisición para “*Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros*” por un valor de \$340.000.000, y pretende ser contratado bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, ese presupuesto supera el valor establecido para la menor cuantía de la entidad, motivo por el cual se requiere revisar y ajustar.

**g. Canal Capital.**

En las casillas 59 y 96, se reporta que las adquisiciones se realizarán en las vigencias 2000 y 2016 respectivamente, por lo tanto se sugiere revisar y corregir.



## 2.12 Sector Ambiente:

### a. SDA.

Se reportaron 48 adquisiciones, las cuales tienen fecha para inicio del proceso de selección en el año 2016 y uno en el año 1930, motivo por el cual se requiere que se revisen y se ajusten.

Se reportaron las siguientes adquisiciones, las cuales están programadas para ser contratadas bajo la modalidad de mínima cuantía: Casilla 369 “*Generar un instrumento técnico, científico y de prevención para el mantenimiento y prevención en la gestión del arbolado urbano, que propendan por su protección y prestación de los servicios ambientales inherentes*” por valor de \$37.607.000, Casilla 842 “*Diseño y ejecución de talleres dirigidos a los voceros de la secretaría distrital de ambiente, encaminado a fortalecer sus habilidades comunicativas frente a los distintos medios de comunicación*” por valor de \$35.000.000, Casilla 891 “*Logística y participación en eventos de cooperación internacional y otros de la agenda ambiental internacional y nacional*” por valor de \$35.000.000, Casilla 930 “*Contratar el servicio de diseño e instalación de un sistema para implementar sistemas ahorradores de energía*” por valor de \$74.000.000; Casilla 1593 “*Renovación de la licencia antivirus y el servicio de soporte técnico del mismo instalado en los computadores de la SDA*” por valor de \$48.000.000, y Casilla 1608 “*Prestar el servicio de mantenimiento de los ascensores de la sede administrativa de la SDA*”, por valor de \$79.924.531, sin embargo, todos estos procesos superan el valor establecido para la mínima cuantía de la entidad, la cual asciende a la suma de \$33.197.265, motivo por el cual se hace necesario realizar los ajustes requeridos a las modalidades de selección aplicables, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Las adquisiciones relacionadas en las casillas 1121, 1161, 1171, 1216, 1231, 1243, 1263, 1270, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294 y 1295, tienen por objeto la “*provisión de pagos*”, los cuales al parecer no corresponden a necesidades que vayan a ser contratadas por medio de un proceso de contratación, motivo por el cual no deberían incluirse en el PAA. De igual manera existen 42 registros que tienen por objeto “*saldo o saldo concepto*”, el cual tampoco puede ser satisfecho a través de un proceso de contratación. Finalmente, en las casillas 1206, 1207, 1208, 1209 y 1210 se registra la necesidad del pago de “*ARL pasantes de los convenios vigentes*”, concepto que no debe incluirse en el PAA.

En las casillas 1317, 1318 y 1319 que tiene por objeto la celebración de convenios, se registra que serán contratadas bajo la modalidad de concurso de méritos, sin embargo, por la descripción del objeto, la modalidad procedente al parecer, es la contratación directa. Por otra parte, las interventorías reportadas en las casillas 1515, 1516 y 1556, deberían tener como modalidad de selección aplicable el concurso de méritos o la mínima cuantía, según corresponda en razón de la cuantía, y no la contratación directa, por lo tanto se requiere revisar y ajustar.



#### **b. IDIGER.**

Se reportaron 19 adquisiciones que tienen fecha de inicio del proceso de selección en la vigencia 2016, lo cual implica que no deberían hacer parte del PAA de la vigencia 2017, por lo tanto deben realizarse los ajustes correspondientes.

Se reportaron las siguientes adquisiciones, las cuales están programadas para ser contratadas bajo la modalidad de mínima cuantía: Casilla 74 “Adquirir un stand para el fortalecimiento de la imagen corporativa de IDIGER” por valor de \$20.000.000; casilla 276 “Contratar el suministro de Cintas, Tóneres, Cartuchos, CDS, DVDS, Casetes y elementos para computador” por valor de \$131.846.500; casilla 278 “Alquiler de computadores de escritorio, computadores portátiles, impresoras, escáneres y switches” \$45.000.000; y casilla 279 “Adquisición y puesta en correcto funcionamiento de una solución de protección antivirus para los equipos de cómputo y servidores de la entidad” por valor de \$25.000.000; sin embargo, la estimación de los valores de estos procesos supera el valor establecido para la mínima cuantía de la entidad, el cual asciende a \$19.304.712, motivo por el cual se hace necesario realizar los ajustes requeridos a las modalidades de contratación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Existen varios registros para contratos de prestación de servicios profesionales, los cuales se pretenden contratar bajo la modalidad de concurso de méritos (casillas 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 46), sin embargo, de la descripción de los objetos, al parecer la modalidad de selección aplicable es la contratación directa.

En la columna de las modalidades de selección se reportó “Giro directo” lo cual no corresponde a una modalidad de contratación de las establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por lo cual se sugiere revisar y ajustar.

Las adquisiciones descritas en las casillas 147, 148 y 284 que se tienen programadas para ser contratadas bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, deben ser revisadas en tanto que, en razón de la cuantía estimada para cada una de ellas, al parecer se encuentran dentro de los rangos establecidos para la mínima cuantía de la entidad, como quiera que sus valores son inferiores a \$19.304.712 millones, que es la suma establecida para dicha cuantía en la entidad.

#### **c. JBB.**

Las casillas 85, 101, 127, 162 y 255, registran adquisiciones cuyo objeto es la “prestación de servicios de transporte” y se encuentran programadas para ser adquiridas bajo la modalidad de licitación pública en cinco procesos de contratación diferentes, sin embargo, es posible realizar un sólo proceso de selección en el que se unifiquen las cinco necesidades, planteando incluso, la adjudicación parcial por grupos, en aras de dar aplicación al principio de economía y evitar dilaciones y el desgaste administrativo.



La casilla 56 describe la adquisición de “*Licitación talas*” cuyo valor asciende a \$731.772.000, y pretende ser contratada por la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, por el valor del contrato la modalidad precedente no corresponde a la de mínima cuantía, en tanto que la suma estimada para la contratación supera la suma establecida como límite de mínima cuantía en la entidad, en ese sentido, es necesario revisar y ajustar la modalidad de selección en lo pertinente.

## **2.13 Sector Movilidad:**

### **a. SDM.**

En la casilla 159 que tiene por objeto: “*servicio de experticio técnico DIJIN para los vehículos que se declararán en abandono en los patios*” se tiene programado que se va a adquirir por medio de “*Resolución*” lo cual indica que no se va a adelantar ningún proceso de contratación y por lo tanto no debería estar incluido en el PAA.

En las casillas 22 cuyo objeto es: “*Desarrollar las actividades contempladas dentro del plan de bienestar e incentivos de la secretaría distrital de movilidad*” y 167 cuyo objeto es: “*traslado de vehículos a nuevos predios*”, estas dos adquisiciones van a ser contratadas bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, el valor estimado para las contrataciones supera el monto establecido para la menor cuantía de la entidad, por consiguiente, se recomienda revisar y ajustar la modalidad de selección aplicable.

En las casillas 52 cuyo objeto es: “*Interventoría del convenio 1229 de 2010*”, 109 cuyo objeto es “*el contratista se obliga a ejercer la Interventoría administrativa, técnica, financiera, contable, tecnológica y jurídica al sistema de información contravencional la secretaría distrital de movilidad, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, ajustada a los resultados del concurso de méritos abierto correspondiente*”; y 144 cuyo objeto es: “*Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos del sistema semaforico de la ciudad de Bogotá, D.C.*”, se reportan tres adquisiciones que corresponden a contratos de Interventoría, que pretenden ser contratados bajo la modalidad de licitación pública, sin embargo, la Interventoría corresponde a un típico contrato de consultoría por lo que las modalidades aplicables serían el concurso de méritos o la mínima cuantía, según corresponda en razón de la cuantía, por lo que se sugiere revisar y ajustar la modalidad de selección precedente.

### **b. TRANSMILENIO S.A.**

La información registrada en la casilla del “valor total del PAA” \$121.722.884.552 no coincide con la suma de los datos registrado en la columna “valor estimado de la vigencia actual” \$122.012.297.920,63, debido a que este último es superior, lo cual permite inferir que se programaron más contratos de lo presupuestado.

En las casillas 86 “*Suscribir un contrato interadministrativo con el fin de obtener la prestación*



*de servicios de estructuración del plan de medios y el acceso a espacios de divulgación en medios masivos de comunicación y medios digitales según lineamientos, necesidades e intereses de TRANSMILENIO S.A. para divulgar información a sus usuarios y /o adicionar el vigente”, 116, 117, 118 y 119 que tienen por objeto: “Suscribir un convenio que permita la estructuración, formulación, ejecución y seguimiento de proyectos estratégicos en el corto, mediano y largo plazo, necesarios para la expansión y consolidación del Sistema Integrado de Transporte Público gestionado por TMSA”, se registraron unas adquisiciones que pretenden ser satisfechas bajo la modalidad de selección de “convenio”, modalidad de selección inexistente, motivo por el cual se sugiere revisar y ajustar teniendo en cuenta las modalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.*

En las casillas 35 “*Sufragar gastos relacionados con la Contratación, adición de bienes o servicios asociado con el ciclo de vida de los Sistemas de información de apoyo Misional*”, 36 “*Sufragar los gastos relacionados con la Adquisición, suministro, adición, arrendamiento, actualización, instalación, mantenimiento, configuración, soporte y servicios de Plataforma Tecnológica*”, 37 “*Sufragar gastos relacionados con Contratación asociada a la Interventoría del SIRCP*”, 38 “*Sufragar gastos relacionados con la prestación de servicios profesionales de apoyo en la Gestión y Coordinación del SIRCP*”, 39 “*Sufragar gastos relacionados con la Adquisición, adición, Instalación, Configuración, implementación, pruebas de una solución de Gestión Documental y BPM*”, 40 “*Sufragar gastos relacionados con Adquisición, suministro, adición, instalación, actualización, soporte y renovación del Licenciamiento de software*”, 41 “*Sufragar gastos relacionados con Adquisición, instalación, mantenimiento, actualización, rediseño, tercerización, adición, soporte y demás servicios sobre la infraestructura tecnológica de TICs*”, 42 “*Sufragar gastos relacionados con la Contratación asociada a la prestación de servicios para el apoyo a la gestión*” y 91 “*Contratar los insumos necesarios para implementar en el 45% de las Alcaldías Locales, los espacios de presencia institucional de TMSA garantizando la atención a las comunidades*”, se registran una serie de adquisiciones, pero no se especifica la modalidad de selección que va a ser utilizada para su contratación, motivo por el cual se hace necesario complementar la información.

En las casillas 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, no se encuentra definida la duración estimada de los contratos, razón por la cual se hace necesario complementar la información.

En la casilla 122, se registra la necesidad de contratar: “*Estudios y diseños de detalle para la estructuración necesaria en la implementación de 9 patios y/o terminales zonales*”, la cual pretende ser adelantada por medio de una licitación pública, sin embargo, teniendo en cuenta el objeto del contrato, al parecer estamos frente a un contrato de consultoría el cual debe ser adjudicado previo agotamiento del proceso de selección bajo las modalidades de concurso de méritos y mínima cuantía, según corresponda.



### c. UAERMV.

En las casillas 333 “adquisición de cámara de vídeo para el desarrollo de las actividades de comunicaciones internas y externas de la UAERMV” 334, “*adquisición de cámara de fotografía con estuche para el desarrollo de las actividades de comunicaciones internas y externas de la UAERMV*”, 335 “*adquisición de dos (02) computadores MAC con el servicio de mantenimiento y soporte en sitio con opción de préstamo de equipo*” y 337 “*adquisición de video beam*”, se relacionaron unas adquisiciones que pretenden ser contratadas bajo la modalidad de “Colombia Compra Eficiente”, modalidad de selección inexistente, motivo por el cual se sugiere revisar y ajustar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Se reportaron varios procesos de selección que tienen el mismo o similar objeto, motivo por el cual se sugiere revisar y analizar la posibilidad de unificar en un sólo proceso de contratación con el propósito de dar cumplimiento al principio de economía, adelantando los trámites necesarios previstos en la ley y evitando el desgaste administrativo. Los procesos mencionados son los siguientes: “*adquisición de tóner y tintas para impresoras*” en las casillas 28, 344 y 437; “*adquisición de accesorios para cámaras de fotografía*” en las casillas 327, 328, 331, 338, y 340; “*prestar servicios para el mantenimiento y adecuación de la red de datos*” en las casillas 420 y 421; “*contratos de obra de los procesos de intervención en la malla vial local por grupos o zonas, requeridas para el cumplimiento del proyecto 408*” en las casillas 66, 69, 70, 72, 75, 80 y 81, “*automatización de proceso de la UAERMV*” en las casillas 414 y 415, “*implementación del proceso de gestión documental*” en las casillas 407, 408 y 409; y “*contratar la administración y gestión de la página web, el alojamiento (hosting) y los servidores asociados a la página web*” en las casillas 429 y 430.

En la casilla 31 se reporta la adquisición “*Compra de equipo*” y pretende ser contratada por la modalidad de contratación directa, sin embargo, la descripción de la necesidad es tan general, que no permite comprender la viabilidad de la aplicación de dicha modalidad de contratación, motivo por el cual se hace necesario ampliar la descripción del objeto y revisar si persiste la aplicación de la modalidad de selección establecida.

Ahora bien, las adquisiciones registradas en las casillas 82 “*Contratar los bienes y servicios requeridos para la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad*” y 436 “*Mantenimiento y adecuación de redes eléctricas de la UAERMV*”, se encuentran programadas para ser contratadas bajo la modalidad de contratación directa, sin embargo, de acuerdo a la descripción de sus objetos, no se evidencia la configuración de alguna de las causales de contratación directa, por lo cual se considera que es indispensable revisar estas necesidades y ajustar la modalidad de selección.



#### **d. IDU.**

En la casilla 33 se registró la *“Adquisición de software para administración, actualización y manejo de la base de datos de precios de referencia”* la cual pretende ser contratada bajo la modalidad de concurso de méritos, sin embargo, teniendo en cuenta la descripción del objeto y el valor estimado, al parecer la modalidad de selección escogida no es coherente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por consiguiente, se recomienda revisar y ajustar lo pertinente.

En las casillas 74 y 75 se describe la adquisición *“Ejecución de las obras de mantenimiento, mejoramiento, adecuación y rehabilitación del espacio público en Bogotá D.C. 2017”* sin embargo, en la primera se indica que pretende ser contratada por licitación pública y la segunda por concurso de méritos, razón por la cual se sugiere revisar y analizar si puede unificarse en un sólo proceso de selección o ajustar la descripción de las necesidades con el fin de que se puedan diferenciar los dos procesos de selección. Así mismo, es necesario precisar que en la forma en la que se describe el objeto no se infiere que el mismo corresponda a una consultoría, por lo que no sería procedente la modalidad de selección de Concurso de Méritos. En ese orden de ideas se recomienda revisar y ajustar lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En las casillas 208 *“Contratar el suministro e instalación de dos ascensores incluyendo obras civiles y eléctricas”* y 224 *“Contratar el alquiler e instalación de un (1) ascensor, incluidas las obras civiles y eléctricas necesarias para la sede IDU ubicada en la calle 22 N° 6-27, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo técnico y demás documentos inherentes al contrato”* se registraron las adquisiciones referentes al suministro e instalación de ascensores, motivo por el cual se recomienda que se analice si es posible unificar las necesidades en un sólo proceso de selección con el objetivo de dar cumplimiento al principio de economía y evitar desgastes administrativos.

Las adquisiciones descritas en las casillas 210 *“Prestar el servicio de mantenimiento correctivo por demanda con bolsa de partes y elementos nuevos que soporten la operación y los equipos de usuario final del instituto de desarrollo urbano”*, 212 *“Compra de medios magnéticos de almacenamiento”* y 213 *“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de turnos digitales para las sedes del IDU”*, se encuentran planeadas para ser contratadas bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, revisados los valores de los contratos a celebrar, se evidencia que dichos procesos pueden ser adelantados bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, dado que la cuantía estimada de los mismos se encuentra dentro del rango establecido para esta última modalidad.

#### **e. Terminal de Transportes S.A.**

Se evidenció que las modalidades de contratación y sus valores, se registraron de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación, de conformidad con la Resolución 34 de 2015.



## 2.14 Sector Hábitat:

### a. SDHT.

Las necesidades planeadas en el PAA se ajustan a las modalidades de selección previstas en la Ley.

### b. CVP.

En 47 adquisiciones se registró como fecha de inicio del proceso de selección el año 2016, situación que debe revisarse y corregirse, debido a que en el presente PAA, sólo deben registrarse aquellas contrataciones que se van a realizar en la vigencia 2017.

En la columna denominada “Modalidad de selección”, se registraron las siguientes modalidades: “Acuerdo marco” “resoluciones” y “selección abreviada por mínima cuantía”, sin embargo, dichas modalidades no existen, motivo por el cual se sugiere revisar y ajustar lo pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Las adquisiciones registradas en las casillas 56 “*Contratar el suministro de refrigerios para las actividades programadas en el marco del desarrollo de las funciones de la Entidad*” por un valor de \$288.956.800 y 406 “*Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad*”, por un valor de \$258.000.000, se encuentran planeadas para ser contratadas bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, ambos procesos superan el valor establecido para la menor cuantía de la entidad, la cual asciende a la suma de \$206.560.760, por lo anterior se sugiere revisar y ajustar lo pertinente de conformidad con la cuantía estimada para las contrataciones.

### c. UAESP.

En la casilla denominada “modalidad de selección” se registran unas modalidades que no existen, tales como: “Acuerdo marco” y “Bolsa mercantil”, razón por la cual se requiere revisar y ajustar lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.



**d. ERU.**

Se registraron como adquisiciones el pago de servicios públicos (Energía y teléfono), los cuales no deben hacer parte del PAA, como quiera que dichas necesidades no se adquieren bajo el desarrollo de un proceso contractual.

En la casilla 61 se registró la adquisición con el siguiente objeto: *“Organizar y desarrollar actividades culturales, deportivas y recreativas dirigidas al bienestar de los servidores (as) públicos (as) de la entidad y sus familias; y realizar acciones de integración institucional”* por un valor de \$98.000.000, y se encuentra planeada para ser contratada bajo la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, la cuantía estimada para dicha contratación supera el valor establecido de la mínima cuantía de la entidad, la cual asciende a la suma de \$20.656.076. Por lo anterior se recomienda revisar y ajustar lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

**e. EAAB.**

Las necesidades de contratación se determinaron de acuerdo a los procedimientos de selección establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.

## **2.15 Sector Mujer**

**a. SD Mujer.**

En la casilla 385 se registró *“Adquisición de Tóner y consumibles para los equipos de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y las Casas de Todas”* por valor de \$23.000.000 y pretende ser contratada bajo la modalidad de mínima cuantía, sin embargo, al parecer dicho valor supera la cuantía establecida para la mínima cuantía de la entidad, por lo que se recomienda revisar y ajustar lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

## **2.16 Entes de Control**

**a. Personería de Bogotá.**

En cuanto a las modalidades de selección, se considera que hay adquisiciones que se van a contratar a través de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, de la lectura de los objetos se infiere que son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por lo que, si bien la modalidad es la selección abreviada, el procedimiento aplicable puede ser Subasta Inversa, Bolsa de Productos o Acuerdo Marco de Precios, tal es el caso de lo establecido en la casilla 23 *“Suministro de tóner y cartuchos para impresoras y fotocopiadoras”* y casilla 24 *“Bolsa de repuestos nuevos y originales para efectuar el mantenimiento correctivo al parque computacional de la entidad”*.



Por otra parte, en la casilla 91 se tiene programada la adquisición de “*Publicación del código único disciplinario*”, sin embargo, su descripción es ambigua y falta especificarla. Igualmente, no se señaló la modalidad de selección, motivo por el cual se sugiere revisar y ajustar.

Se evidencia el registro de adquisiciones correspondientes a “caja menor” (casillas 21, 42, 83, 94, 116, 127, 141 y 147), “servicio de acueducto y alcantarillado” (casilla 121), los cuales no deben hacer parte del PAA debido a que no van a ser contratados bajo un proceso de contratación.

El 48% del valor del PAA de la Personería de Bogotá se concentra en 3 contratos, correspondientes a la casilla 165 “*Adquirir y/o alquilar equipos de cómputo, impresoras, escáner y servidores*” por un valor de \$1.000.000.000, casilla 166 “*Adquisición sistemas de información*” por valor de \$1.000.000.000 y casilla 172 “*Realizar la construcción de una nueva sede para la Personería de Bogotá D.C.*” por valor de \$7.100.000.000.

#### **b. Contraloría de Bogotá.**

Se reporta en la casilla 116 la adquisición de “*Servicios de exámenes de medicina preventiva*” por valor de \$32.419.055, la cual se tiene programada contratar por la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, dicha necesidad puede ser contratada por un proceso de mínima cuantía pues el límite de ésta es hasta por la suma de \$33.197.265. En consecuencia se sugiere revisar y ajustar lo pertinente.

En la casilla 77 se registra la adquisición de un “*Software especializado para la implementación de un sistema integrado de control fiscal*”, por un valor de \$460.000.000, la cual se pretende contratar por medio de la modalidad de selección abreviada por menor cuantía, sin embargo, dicho valor supera la cuantía estimada para la menor cuantía de la entidad, la cual asciende a la suma de \$331.972.650, motivo por el cual se sugiere revisar y ajustar lo pertinente.

#### **c. Veeduría Distrital.**

Las columnas de “límite de contratación de menor cuantía” y “límite de contratación de mínima cuantía” tienen el mismo valor, lo que indica que existe un error en el ingreso de la información, por lo anterior se requiere su revisión y ajuste.

En la casilla 105 se reportó la necesidad de adquisición con el siguiente objeto: “*Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la VEEDURÍA DISTRITAL, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la Entidad en el desarrollo de su actividad*”, por valor de \$40.000.000, dicha necesidad pretende ser contratada por medio de un concurso de méritos, sin embargo, al parecer por la descripción del objeto y la cuantía del mismo, la



modalidad de selección procedente es la selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía.

El 90% del valor el PAA, será contratado bajo la modalidad de contratación directa.

### **3. Conclusiones y recomendaciones**

1. Remitir copia del presente diagnóstico al Alcalde Mayor de Bogotá, a los representantes legales de las entidades distritales, y a la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, para lo de su competencia.
2. De las 73 entidades distritales, 70 publicaron oportunamente su plan anual de adquisiciones, una (1) lo publicó después del 31 de enero y 2 no lo hicieron, lo cual evidencia un avance importante en comparación con años anteriores, en el cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad inherentes al ejercicio de la función administrativa y de la contratación estatal.
3. La Empresa de Energía de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP, no dieron cumplimiento a las normas relacionadas con la publicación del plan anual de adquisiciones.
4. Se evidenciaron inconsistencias relacionadas con modalidades de selección inexistentes o mal identificadas, confusión entre modalidades de selección con tipologías contractuales, incongruencias en los valores totales de los PAA y los estimados, así como en la clasificación de procesos contractuales en las modalidades establecidas de conformidad con la mínima y la menor cuantía, identificación de gastos no contractuales, los cuales no deben estar incluidos en los PAA, entre otras.
5. Las inconsistencias evidenciadas a partir de la revisión de los planes anuales de adquisiciones de las entidades distritales descritas en el presente informe, permiten inferir que algunas de las personas encargadas de la elaboración y registro de la información en el PAA, no cuentan con la idoneidad, experticia y conocimientos requeridos para adelantar esta labor con la rigurosidad requerida.
6. De la información consultada se infiere que la construcción y publicación de los planes anuales de adquisiciones no se toma como un instrumento útil para la administración pública, sino que concreta el cumplimiento de una obligación legal, sin que se evidencie la importancia de la planificación anual para las entidades distritales.
7. Se colige que las entidades publican sus planes anuales de adquisiciones sin verificar que la información en él contenida sea coherente, oportuna, completa, comprensible y veraz.



8. Se evidencia falta de organización en el diligenciamiento de los planes anuales de adquisición.
9. Remitir copia del presente informe a los jefes de las oficinas de control interno disciplinario de las entidades que no dieron cumplimiento a las normas mencionadas en el presente informe, bien porque no publicaron su plan anual de adquisiciones o porque lo hicieron extemporáneamente, para que se adelanten las acciones correspondientes.
10. La Veeduría Distrital hará seguimiento a las acciones que se implementen y a los resultados de las mismas, en relación con las conclusiones contenidas en el presente informe.

## Referencias

- Congreso de Colombia. (28 de Octubre de 1993). Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ley 80. DO: 41094 / Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>.
- Congreso de la República. (16 de julio de 2007). Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Ley 1150. DO: 46691 / Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25678>.
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2011). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Ley 1474. DO: 48128 / Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>.
- Congreso de Colombia. (17 de julio de 2013). Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Decreto 1510. DO: 48854 / Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53776>.
- Concejo de Santafé de Bogotá D.C. (2 de diciembre de 1993). Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones. Acuerdo 24. Publicado en los anales del Consejo/ Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2053>.

FIN